

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** MANUEL GUILLERMO REY RIVERO**DEMANDADO:** BLANCA INES MIRANDA GONZALEZ.**EXPEDIENTE No:** 2019-00712.

En Bogotá D.C., a los ocho (08) de febrero del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección y teléfono iniciando con la parte actora, tal como se le indico previamente en los protocolos enviados a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderado Dr. JORGE OCTAVIO TORRES GARCIA, la demandada y su apoderada Dra. JANETH PEREZ CAMBEROS. Lo mismo, que los testigos señores: MAYERLI YOHANNA MANCILLA PORRAS, WENCESLAO CABALLERO PORRAS, JAIRO AVENDAÑO HERRERA y JUAN FELIPE CASTRO MIRANDA.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada en uso de la palabra manifiestan: Que no tiene ánimo conciliatorio teniendo en cuenta las pretensiones de la parte actora ya que considera le cancelo todo.

Ante la manifestación de la parte demandada, de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

Las excepciones formuladas por la parte demandada por tener carácter de perentorias, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada dijo que no eran ciertos los hechos 4 y 7 a 11, no constarle los hechos 5 y 12 y parcialmente cierto los hechos 1 a 3. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio todos los hechos de la demanda que indicó la parte demandada no eran ciertos, no constarle y ser parcialmente ciertos.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si entre las partes existió un contrato verbal de trabajo a término indefinido. Establecido lo anterior, se verificará si la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, vacaciones, trabajo suplementario en horas extras, pagos de aportes a la seguridad social, indemnización por despido sin justa causa, moratoria e indexación. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folio 10 del informativo y obrante a folios 12-19.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona el interrogatorio de parte a la demandada que le formulara la parte demandante.

TESTIMONIOS: Decrétese y recepciónense los testimonios de los señores: JAIRO AVENDAÑO HERRERA, LUIS ENRIQUE MORENO TORRES, ROBERTO LUGO, GEORGINA PORRAS DE LUGO Y MAYERLI YOHANNA MANCILLA PORRAS.

LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 173 del informativo y obrante a folios 175 - 193.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona el interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIOS: Decrétese y recepciónense los testimonios de los señores: WENCESLAO CABALLERO PORRAS, ROSA ELINA TORRES, JUAN FELIPE CASTRO MIRANDA, GERMAN ANDRES CASTRO MIRANDA Y GERMAN CASTRO ORTIZ.

OFICIOS: Niega la solicitud de prueba de oficios a la demandada, por no ser una prueba, además, no acredito que los documentos tuviesen reserva legal, ni acredito el respectivo trámite para su obtención ante las entidades correspondientes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.

DECLARACIONES: Se recibieron los interrogatorios de parte a la demandante y a la demandada y se escucharon las declaraciones de: MAYERLI YOHANNA MANCILLA PORRAS, WENCESLAO CABALLERO PORRAS, JAIRO AVENDAÑO HERRERA y JUAN FELIPE CASTRO MIRANDA.

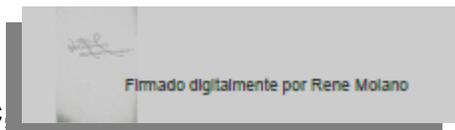
Súrtase, la presente audiencia y declarase legamente clausurado el debate probatorio. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen sus alegaciones finales. Suspéndase, la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las ocho de la mañana (8am) del día dieciocho (18) de febrero del año en curso.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

El Secretario Ad hoc



RENE AUGUSTO MOLANO M.

ram